



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



**PL-408/25**

La Paz, 21 de abril de 2026  
CITE: CD/CJPMPDLE/INT N° 376/2025-2026

Señor:  
Dip. Roberto Julio Castro Salazar  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Presente.-



**REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY DE "HALLAZGO RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO"**

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente le hago llegar un cordial saludo. Conforme a lo dispuesto en el art. 162, num. 2., de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el art. 116, inciso b) y artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien **PRESENTAR EL PROYECTO DE LEY DE "HALLAZGO RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO"**, para su correspondiente tratamiento conforme normativa vigente.

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer un régimen de incentivos para el reporte de tesoros y objetos de valor arqueológico o histórico, garantizando que el patrimonio cultural sea resguardado por el Estado bajo la custodia definitiva del **Banco Central de Bolivia (BCB)**, de acuerdo con los principios de soberanía patrimonial establecidos en la Ley Fundamental.

Con este particular motivo, me despido haciéndole llegar mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



EMRP/CRYM/LBCS  
C.C.ARCH

**Dr. Edgar Manolo Rojas Paz**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

# PROYECTO DE LEY DE HALLAZGO RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### ANTECEDENTES

El régimen jurídico boliviano relativo al hallazgo de tesoros ha operado históricamente bajo una dicotomía normativa que hoy resulta anacrónica frente al nuevo modelo de Estado. Por un lado, la Ley de 8 de octubre de 1903, permitía la adjudicación íntegra de tesoros a favor del descubridor en tierras del Estado. Por otro lado, el Código Civil (Art. 146 y 228) estableció un sistema de propiedad privada donde el tesoro se dividía paritariamente, ignorando a menudo la naturaleza pública del patrimonio.

Tras la promulgación de la Constitución Política del Estado (CPE) de 2009, el Artículo 99 define el patrimonio cultural como inalienable e imprescriptible, y el Artículo 346 establece que los recursos naturales y la riqueza del subsuelo son propiedad del pueblo boliviano bajo administración estatal. Esta transición generó un vacío de incentivo; ante la falta de un beneficio claro, los hallazgos son frecuentemente ocultados o traficados ilícitamente, provocando una pérdida irreparable de la memoria histórica nacional.

### MARCO NORMATIVO

El presente proyecto se fundamenta en el Artículo 299, Parágrafo II de la CPE, que define la gestión del patrimonio como una competencia concurrente. Asimismo, respeta la facultad ejecutiva de las Entidades Territoriales Autónomas establecidas en el Capítulo Octavo de la CPE. Se armoniza con la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural para operativizar la protección estatal de forma eficiente.

### JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta innova mediante un sistema de "**Recompensa por Hallazgo y Preservación**" bajo un enfoque de coparticipación:

1. **Incentivo Económico (20%):** Transforma al buscador de tesoros en un aliado estratégico del Estado, garantizando que el reporte sea más rentable que el mercado negro.
2. **Consolidación Patrimonial (80%):** Asegura que la mayor parte del valor y la totalidad de la propiedad física permanezcan bajo dominio del pueblo boliviano.
3. **Régimen de Transparencia:** Establece la obligación de reporte inmediato para evitar que el patrimonio se pierda en cuentas privadas.



*Dr. Edgar Manolo Rojas Paz*  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL-608/75



PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_

PROYECTO DE LEY DE HALLAZGO RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico e institucional para el hallazgo, reporte, constatación, protección y distribución de beneficios económicos de tesoros y objetos de valor, arqueológico o histórico, garantizando la paz social y el ejercicio de derechos fundamentales.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, así como para todos los niveles de organización territorial del Estado.

**ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS).** La actividad de búsqueda y hallazgo se rige por:

- **Soberanía Patrimonial:** El patrimonio cultural boliviano es propiedad del pueblo y su protección es responsabilidad del Estado.
- **Buena Fe:** Presunción de legalidad en el actuar del descubridor que reporta voluntariamente el hallazgo.
- **Cooperación Concurrente:** Obligatoria entre el nivel central del Estado y los peritos representantes del descubridor para la valoración y custodia inicial. Se establece como **garantía de resguardo patrimonial** que la **custodia final y definitiva** de los bienes, objetos de valor, metales y piedras preciosas que formen parte del hallazgo, será ejercida por el **Banco Central de Bolivia (BCB)**, en el marco de sus atribuciones como agente financiero del Estado y responsable de la administración de las reservas nacionales.
- **Reconocimiento al Esfuerzo:** El Estado reconoce el derecho a una recompensa justa para desincentivar el tráfico ilícito.

**ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES).** Para efectos de esta Ley se entiende por:

- **Tesoro:** Todo objeto mueble de valor económico, metales y piedras preciosas, numismático, arqueológico o histórico, oculto o enterrado, cuya procedencia de propiedad privada actual no sea acreditable.
- **Buscador de Tesoros:** Persona natural o jurídica que realiza prospección, descubrimiento o hallazgo fortuito de objetos bajo el régimen de esta Ley.
- **Hallazgo Casual:** Descubrimiento imprevisto realizado sin intención de búsqueda sistemática.



- **Incentivo de Conservación:** Compensación económica del 20% sobre el valor del hallazgo.

## TÍTULO II

### RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN Y VALORACIÓN

**ARTÍCULO 5.- (SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN).** Todo hallazgo reportado conforme a ley será distribuido de la siguiente manera:

1. El Ochenta por ciento (80%) del valor económico o la propiedad física absoluta de los bienes corresponde al Estado Plurinacional.
2. El Veinte por ciento (20%) del valor tasado corresponde a la persona que haya realizado el hallazgo y el reporte oficial.

**ARTÍCULO 6.- (VALORACIÓN TÉCNICA).** La tasación del valor será realizada por una Comisión Técnica Multidisciplinaria conformada por delegados del Ministerio de Culturas y peritos tasadores de metales preciosos, en arqueología o numismática, conjuntamente el perito representante del descubridor.

## TÍTULO III

### DISPOSICIONES ORGÁNICAS Y COORDINACIÓN

**ARTÍCULO 7.- (REGISTRO NACIONAL DE BUSCADORES).** Se crea el Registro Nacional de Buscadores de Tesoros, bajo dependencia del Ministerio de Culturas, para la formalización de la actividad.

**ARTÍCULO 8.- (COORDINACIÓN TERRITORIAL).** El Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización es la instancia responsable de recibir el reporte y efectuar el registro inicial de los hallazgos. **II.** Todas las acciones relativas a la custodia, traslado y seguridad de los objetos encontrados deberán ejecutarse en coordinación directa y obligatoria con el Banco Central de Bolivia (BCB), conforme a los protocolos de seguridad de dicha entidad

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES SANCIONATORIAS

**ARTÍCULO 9.- (INFRACCIONES POR OMISIÓN).** Se considera infracción administrativa grave la no notificación de un hallazgo dentro de los quince (15) días de ocurrido.

**ARTÍCULO 10.- (SANCIONES).** El ocultamiento, daño o tráfico de hallazgos dará lugar a la pérdida del derecho a la recompensa y a la responsabilidad civil o penal correspondiente.



## TÍTULO V

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO Y PAGO

**ARTÍCULO 11.- (PROCEDIMIENTO DE REPORTE, REGISTRO Y CONSTATAción Y CUSTODIA).** I. Todo hallazgo debe ser reportado ante el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización en un plazo máximo de quince (15) días. II. La autoridad receptora de inmediato emitirá un **Certificado de Registro del Reporte**, en favor del descubridor el cual será oponible a terceros. III. La autoridad receptora del reporte, en el plazo de 5 días formará una comisión multidisciplinaria, incluyéndose fuerza pública policial si fuese necesario, para proceder a la constatación del reporte conjuntamente el descubridor, emitiendo una **Certificación de Constatación, Registro del hallazgo y de Custodia Provisional**, el cual servirá como documento base para el inicio del proceso de recompensa.

**ARTÍCULO 12.- (CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN).** I. Una vez registrado el hallazgo, se constituirá de forma inmediata una Comisión Técnica de Valoración (CTV). II. La CTV estará integrada por:

- Un representante del Ministerio de Culturas.
- Un perito tasador de metales preciosos
- Un perito especializado en numismática o arqueología.
- Un representante del área financiera de la Gobernación o Municipio donde ocurrió el hallazgo.

**ARTÍCULO 13.- (METODOLOGÍA DE TASACIÓN).** I. La Comisión en el plazo de 30 días, determinará el valor económico de mercado de los objetos, pudiendo basarse en subastas internacionales de referencia, pureza de metales, estado de conservación y rareza histórica. II. En caso de objetos cuya importancia histórica impida una tasación comercial, se establecerá un **Bono de Compensación Patrimonial** equivalente al valor simbólico y científico determinado por la Comisión, respetando siempre el porcentaje del 20% para el buscador.

**ARTÍCULO 14.- (RESOLUCIÓN DE PAGO Y CONSOLIDACIÓN).** I. Emitido el dictamen de valoración, el Ministerio de Culturas dictará una **Resolución Ministerial de Reconocimiento de Hallazgo**, ordenando el pago del 20% al descubridor. II. El pago se efectuará en moneda nacional en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles tras la emisión de la Resolución.

**ARTÍCULO 15.- (FUENTE DE FINANCIAMIENTO).** I. Los recursos para el pago de recompensas por hallazgo provendrán del Tesoro General de la Nación (TGN) y de los porcentajes destinados a cultura y seguridad de las Entidades Territoriales Autónomas. II. Se autoriza a las ETA el uso de hasta un **5% de sus recursos de Coparticipación Tributaria** para la creación de un Fondo de Recompensa Patrimonial local.



## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES SANCIONATORIAS Y FINALES

**ARTÍCULO 16.- (INFRACCIONES POR NEGLIGENCIA ESTATAL).** Se considera infracción administrativa grave la dilación injustificada por más de ciento ochenta (180) días en el proceso de valoración y pago por parte de los servidores públicos responsables, dando lugar a responsabilidad civil y multas pecuniarias.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

**ÚNICA.- 1.** Se **ABROGA** la Ley de 8 de octubre de 1903, referente a la adjudicación de tesoros en tierras del Estado y se **DEROGAN** los Artículos 146 y 228 del Código Civil en todo lo que sea contrario a la presente Ley.

### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional...

*Dr. Edgar Manolo Rojas Paz*  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

